

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 001

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 393/13 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 3049/14 POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 BIS DE LA LEY PROVINCIAL Nº 439 (CÓDIGO FISCAL).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: Archivo

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1880	30 DIC 2013	HORA 14 <sup>00</sup>
 FIRMA		

NOTA N° **393**  
GOB

USHUAIA, 30 DIC. 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 3049/13, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 133 bis de la Ley Provincial N° 439 en su Artículo 1°, primer párrafo, las frases "(...) Impuesto de Sellos (...) y "(...) Tasas de Verificación de Procesos Productivos, y todo otro tributo que en el futuro pudiera crearse (...)", sancionado en la Sesión Ordinaria del día 5 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y  
Proyecto de Ley Original.

María Fabiana Ríos  
 GOBERNADORA  
 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
08 ENE 2014	
MESA DE ENTRADA	
N° 001	HS. 14 <sup>00</sup> FIRMA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ  
S/D.-

*Pase a Secretaría Legislativa  
a sus efectos - 06/01/14*

C.P. Damirán LÖFFLER  
 Vice-Presidente 2°  
 Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Podere Ejecutivo*



USHUAIA, 30 DIC. 2013

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 05 de Diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se Sustituye el Artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley Provincial N° 439, Código Fiscal, referente a la creación de un adicional Fondo Estímulo destinado al personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas.

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión a través del Informe M.E. N° 64/13, a través del cual se aconseja el veto parcial del referido Proyecto de Ley, sugiriendo una observación, por la que se elimina del cálculo del Fondo Estímulo, el Impuesto de Sellos, Tasas de Verificación de Procesos Productivos, y "todo otro Tributo que en el futuro pudiera crearse".

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L y T N° 399/2013.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

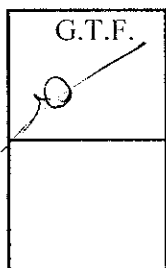
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 05 de Diciembre de 2013, mediante el cual se sustituye el artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley Provincial N° 439- Código Fiscal-, en su Artículo 1°, primer párrafo, las frases: "(...) Impuesto de Sellos (...)" y "(...) Tasas de Verificación de Procesos Productivos, y todo otro tributo que en el futuro pudiera crearse (...)" Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L y T. N° 399/2013.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 3049/13



*[Signature]*  
Lic. Osvaldo J. MONTI  
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Comitè Registro - S.L. y T.

*[Signature]*  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde: Proy. Ley mod.art.133 bis-Ley 439.

USHUAIA, 27 DIC 2013

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Vienen las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de ley que sustituye el artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley Provincial N° 439-Código Fiscal.-

Así, por el proyecto mencionado se establece que: “ *Artículo 133 bis.- Créase el adicional Fondo Estímulo destinado al personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, el que se integrará con el DOS POR CIENTO ( 2%) del total de la recaudación mensual, proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ( Director, Convenio Multilateral, Alicuota Adicional, Régimen Simplificado), Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, Tasas de Verificación de Procesos Productivos, y todo otro tributo que en el futuro pudiera crearse; todo ello con más sus accesorios ( intereses, multas y cargos por notificación, liquidación y honorarios judiciales).*

*El adicional Fondo Estímulo tendrá carácter remunerativo y se distribuirá en forma mensual, en partes iguales entre todos los agentes que presten servicio en la Dirección General de Rentas al tiempo de su devengamiento.*

*Ningún agente de la Dirección podrá percibir en concepto de adicional Fondo Estímulo, una suma superior a su salario bruto mensual percibido en el mes a liquidar y que a tales efectos se considerará como “tope” del adicional a liquidar a cada agente.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*A tal efecto, se considerará salario bruto mensual a la remuneración total-excluidos los ítems correspondientes a asignaciones familiares y Fondo Estímulo- que corresponda percibir a cada agente de acuerdo a la categoría en que revista.*

Maximiliano Yarencia Morano  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Asimismo, se considerará personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, a todo agente que se desempeñe en forma efectiva en la misma, como personal de Planta Permanente o Temporaria, o como contratado bajo relación de dependencia. Tratándose de personal recientemente incorporado, el derecho a la liquidación del adicional regirá a partir del mes siguiente al de su incorporación a la Dirección General de Rentas.*

*El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el otorgamiento del Fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección. Al respecto se establece un máximo de tres (3) inasistencias por Enfermedad Familiar por mes sin aplicación de quita. Asimismo serán contempladas sin quita del adicional Fondo Estímulo las licencias del agente por largo tratamiento causadas por enfermedades terminales.-*

*El proyecto de liquidación y distribución del adicional Fondo Estímulo deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda para su aprobación dentro de los cinco (5) días de su recepción, efectuado en su caso las adecuaciones y/o correcciones que correspondan. La liquidación y distribución aprobada será remitida al señor Ministro de Economía, quien deberá dentro de los cinco (5) días posteriores dictar resolución disponiendo la liquidación y pago del adicional, y remitir el acto administrativo pertinente a la Dirección General de Haberes para su inclusión en el haber salarial a cada agente correspondiente a dicho mes.-*

*Créase el Fondo para Gastos de la Dirección General de Rentas, el que se integrará con la asignación del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total del excedente de la suma a repetir entre los agentes, destinado a solventar gastos de funcionamiento y capacitación del personal y cuya rendición se regirá por el establecido al respecto, en la normativa legal vigente de la Administración Central.*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maximiliano Valencia Moren  
Director General de Despacho  
Control, Registro - S.M. 7.1.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



*El importe total del Fondo para Gastos será administrado por la Dirección General de Rentas, para la atención de las necesidades de funcionamiento propias y las de sus distritos y filiales”.-*

Cabe destacar, que por Informe N° 64/13 Letra: M.E de fecha 17/12/2013, el Sr. Ministro de Economía emitió opinión respecto del proyecto aludido.-

Luego de analizar el proyecto en cuestión, el Sr. Ministro manifiesta que el primer párrafo de su Artículo 1°, no solo modifica la base de cálculo del adicional Fondo Estímulo, sino que además le otorga una finalidad distinta.-

Así, sobre la modificación de la base de cálculo, resalta que la presente ley no alienta y premia el esfuerzo del personal de la Dirección General de Rentas en la recuperación de recursos productos de la evasión fiscal, *“sino por el contrario se conforma el fondo producto de aplicar un porcentaje sobre el total de lo recaudado que incluye recursos que ingresan en función al pago obligatorio que realizan los contribuyentes, como así también se incorporan tributos, como ser la Tasa de verificación de Procesos Productivos, cuya autoridad de aplicación resulta ser el Ministerio de Industria e Innovación Productiva, quien fiscaliza dicho gravamen y no la Dirección General de Rentas”.-*

Entre otros argumentos, sostiene que la conformación del Fondo tal como fuera sancionado genera un incremento de más del 100 % beneficiando únicamente a los mas altos rangos de la Dirección General de Rentas, en virtud de que el 85 % de la planta funcional hoy sin la promulgación de la presente ley, se encuentra alcanzada con el tope adicional a liquidar, lo que vulnera el espíritu de la creación del adicional.-

Por su parte, realiza una simulación de la aplicación del proyecto aludido, resultando que los montos que se percibirían en concepto de Fondo Estímulo resultarían sensiblemente superiores a los percibidos en la actualidad.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maximiliano Varela Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Con dichos fundamentos, solicita el veto parcial del citado proyecto, en referencia al primer párrafo del artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley Provincial N° 439, sugiriendo un texto alternativo a considerar mediante el cual limita el cálculo de dicho fondo, eliminando el Impuesto de Sellos, Tasas de verificación de Procesos Productivos, y todo otro tributo que en el futuro pudiera crearse.-

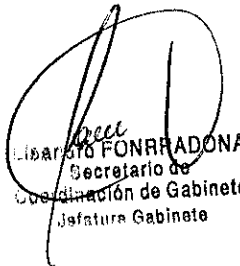
Finalmente, esta Secretaría Legal y Técnica comparte el criterio sustentado por el Titular del Ministerio de Economía, entendiéndose que correspondería proceder al veto parcial del citado artículo, en los términos de los Artículo 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial y, conforme lo establecido precedentemente.

De compartir el criterio, se acompaña proyecto de acto que sería del caso emitir, indicando que, el plazo para promulgar o vetar el citado Proyecto de Ley vence el día 30 de Diciembre del corriente.

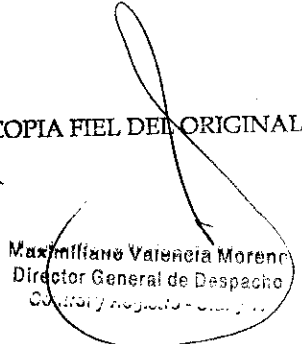
DICTAMEN S.L y T N° 399 /2013.

  
Dr. Fernando Andrés Vera  
Subsecretario Legal y Técnico

*T/C. pase a la sra. Gobernadora*

  
FERNANDO FONRRADONA  
Secretario de  
Coordinación de Gabinete  
Jefatura Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - C.R.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

"Artículo 133 bis.- Créase el adicional Fondo de Estímulo destinado al personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, el que se integrará con el DOS POR CIENTO (2%) del total de la recaudación mensual, proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Director, Convenio Multilateral, Alícuota Adicional, Régimen Simplificado), Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, Tasas de Verificación de Procesos Productivos, y todo otro tributo que en el futuro pudiera crearse; todo ello con más sus accesorios (intereses, multas y cargos por notificación, liquidación y honorarios judiciales).

El adicional Fondo Estímulo tendrá carácter remunerativo y se distribuirá en forma mensual, en partes iguales entre todos los agentes que presten servicio en la Dirección General de Rentas al tiempo de su devengamiento.

Ningún agente de la Dirección podrá percibir en concepto de adicional Fondo Estímulo, una suma superior a su salario bruto mensual percibido en el mes a liquidar y que a tales efectos se considerará como "tope" del adicional a liquidar a cada agente.

A tal efecto, se considerará salario bruto mensual a la remuneración total – excluidos los ítems correspondientes a asignaciones familiares y Fondo Estímulo- que corresponda percibir a cada agente de acuerdo a la categoría en que revista.

Asimismo, se considerará personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, a todo agente que se desempeñe en forma efectiva en la misma, como personal de Planta Permanente o Temporaria, o como contratado bajo relación de dependencia. Tratándose de personal recientemente incorporado, el derecho a la liquidación del adicional regirá a partir del mes siguiente al de su incorporación a la Dirección General de Rentas.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el otorgamiento del Fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección. Al respecto se establece un máximo de tres (3) inasistencias por Enfermedad Familiar por mes sin aplicación de quita. Asimismo serán contempladas sin quita del adicional Fondo Estímulo las licencias del agente por largo tratamiento causadas por enfermedades terminales.

El proyecto de liquidación y distribución del adicional Fondo Estímulo deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda para su aprobación dentro de los cinco (5) días de su recepción, efectuado en su caso las adecuaciones y/o correcciones que correspondan. La liquidación y distribución aprobada será remitida al señor Ministro de



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Economía, quien deberá dentro de los cinco (5) días posteriores dictar resolución disponiendo la liquidación y pago del adicional, y remitir el acto administrativo pertinente a la Dirección General de Haberes para su inclusión en el haber salarial de cada agente correspondiente a dicho mes.

Créase el Fondo para Gastos de la Dirección General de Rentas, el que se integrará con la asignación del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total del excedente de la suma a repartir entre los agentes, destinado a solventar gastos de funcionamiento y capacitación del personal y cuya rendición se regirá por el establecido al respecto, en la normativa legal vigente de la Administración Central.

El importe total del Fondo para Gastos será administrado por la Dirección General de Rentas, para la atención de las necesidades de funcionamiento propias y las de sus distritos y filiales."

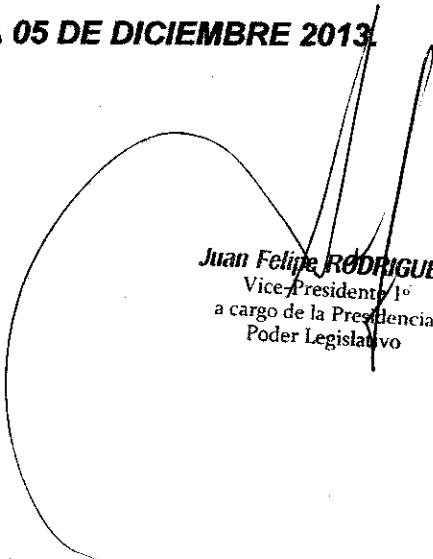
Hasta tanto se dicte la reglamentación de la presente ley, serán de aplicación las disposiciones reglamentarias actuales.

**Artículo 2º.-** Derógase la Ley provincial 832.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE 2013.**

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo